



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### ACTA DE LA SESION NUM. PLE2019/2, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2019

En la Ciudad de Elda, siendo las 13'05 horas del día 8 de febrero de 2019, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente.

#### Asisten:

##### Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

##### Concejales:

LAURA RIZO GONZALEZ – PSOE  
 EDUARDO VICENTE NAVARRO – PSOE  
 ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE  
 JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE  
 AMADO NAVALON GARCIA – PSOE  
 M NIEVES LOPEZ SANCHIZ – PSOE  
 FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE  
 FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP  
 ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP  
 FRANCISCA PERONA CHINCHILLA – PP  
 ANA BELEN FERRIZ PRIETO – PP  
 FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos  
 M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos  
 CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos  
 MONICA RAQUEL HERNANDEZ MUÑOZ – Si se puede  
 PILAR CALPENA POVEDA – Compromís  
 VICENTE DELTELL VALERA – Compromís  
 JAVIER RIVERA RIQUELME – IU  
 JOSE IGNACIO PEREZ RICO – IU  
 FRANCISCO GARCIA GOMEZ – No adscrito  
 M DOLORES DE LA DUEÑA SANCHEZ – No adscrita  
 M REMEDIOS SOLER SANCHEZ – No adscrita

##### Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

##### Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019

celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 1/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### Se excusan:

M BELEN ALVARADO ORTEGA – PSOE

JOSE FRANCISCO MATEOS GRAS – PP

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación de la urgencia de la sesión para su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Tres (uno del Grupo Si Se Puede Elda y dos del Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Propuestas

#### Secretaría

#### 1.1.1. ESCRITO DE D. JOSÉ FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, RENUNCIANDO AL ACTA DE CONCEJAL

1 Se da cuenta del escrito presentado, con fecha 4 de febrero de 2019, por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, D. José Francisco Manuel Mateos Gras, en el que manifiesta su renuncia al cargo de Concejales de este Ayuntamiento.

2 Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 5 junio, sobre Régimen Electoral General e Instrucción de 10 de julio e 2003 de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019

celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 2/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

3 La Corporación, por unanimidad, acuerda:

4 PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia a su cargo de Concejal de este Ayuntamiento presentada por D. José Francisco Manuel Mateos Gras, Concejal perteneciente al Grupo Político Partido Popular.

5 SEGUNDO: Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Grupo Político Partido Popular.

6 TERCERO: Solicitar a la Junta Electoral Central que sea expedida la credencial acreditativa de la condición de electo a favor de D. José Vicente Fernández Navarro, por ser el candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, ya que se trata del siguiente en el orden de la candidatura del Grupo Político Partido Popular.

### Intervención

#### 1.2.1. PROPUESTA A PLENO PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Elda, ejercicio 2019.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 6 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 8 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “1.- Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 a 15 de su Reglamento, el plan estratégico de subvenciones de la entidad, es donde se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con las mismas, el plazo para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La elaboración del Plan Estratégico del Excmo. Ayuntamiento de Elda para 2019, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico y redundará en un aumento de los niveles de transparencia, eficacia, eficiencia en la gestión del gasto público subvencionable.

El plan no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 3/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El Excmo. Ayuntamiento de Elda concederá subvenciones mediante convocatoria pública en concurrencia competitiva y a través de convenios de colaboración para las subvenciones nominativas expresamente consignadas en el presupuesto. Todas las subvenciones, en los diferentes regímenes, van encaminadas a la realización de actividades de interés social o para promover la consecución de los fines públicos de competencia local.

El seguimiento y evaluación de los resultados derivados del presente Plan Estratégico de subvenciones se realizará por cada uno de los Centros Gestores que tramitan subvenciones, y finalizada su vigencia se elaborará una Memoria que contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y los efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones, estando pendiente de realización esta memoria del planes estratégicos anteriores.

### 2.- Marco normativo

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Reglamento General de Concesión de Subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elda (BOP núm. 32, de 9 de febrero de 2005).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

### 3.- Vigencia del Plan

La vigencia del presente Plan Estratégico será la del ejercicio económico de 2019.

### 4.- Plan Estratégico de Subvenciones

El Anexo a esta propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2019 que se presenta a continuación, contiene las propuestas favorables de cada uno de los Centros Gestores de subvenciones, así como de los Organismos Autónomos donde consta el régimen de subvención, las actuaciones y cuantías, los objetivos, los beneficiarios, el órgano gestor, el órgano concedente, la aplicación presupuestaria y sus fuentes de financiación.

El contenido de los planes estratégicos de subvenciones debe ser el detallado en el art. 12 del RD 887/2006, por lo que debe realizarse un esfuerzo para que, en años sucesivos, puedan especificarse los objetivos a conseguir de forma medible a través de indicadores que , recogidos

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 4/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

periódicamente por los responsables de los centros gestores, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los citados objetivos.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-**Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2019, de acuerdo con el anexo adjunto

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en página web corporativa: <http://www.elda.es>.

**TERCERO.-** Dar traslado del mismo para su conocimiento y cuantas gestiones deriven del mismo a los Centros Gestores, a la Intervención y Tesorería Municipales.

### ANEXO DESGLOSE

## PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA AÑO 2019

### I.- Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
CLUBES DEPORTIVOS	DEPORTES	Promoción del deporte	75.000.- €	Junta Gobierno Local	412/34130/48900	RECURSOS PROPIOS
AMPAS	DEPORTES	Promoción del deporte	40.000.-€	Junta Gobierno Local	412/34170/48900	RECURSOS PROPIOS
DEPORTISTAS DE ÉLITE INDIVIDUALES	DEPORTES	Promoción del deporte	15.000.-€	Junta Gobierno Local	412/34140/48101	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIONES DE VECINOS DE ELDA	FIESTAS	Colaborar con los colectivos implicados en la celebración de las Fiestas Mayores en la realización de eventos	15.000.-€	Junta Gobierno Local	419/33820/48900	RECURSOS PROPIOS
CERTAMEN DE MÚSICA DE MOROS Y CRISTIANOS	FIESTAS	Promoción y difusión de la música festera	10.000.-€	Junta Gobierno Local	419/33812/48100	RECURSOS PROPIOS
ESTUDIANTES SELECCIONADOS SEGÚN BASES	TRANSPORTES	Ayudas al colectivo universitario: sobre solicitudes aprobadas mediante bases	20.000.-€	Junta Gobierno Local	413/32660/48101	RECURSOS PROPIOS
POBLACIÓN USUARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO	TRANSPORTES	Ayuda al colectivo local usuario transporte urbano	233.225.-€	Pleno	321/44110/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIONES JUVENILES	JUVENTUD	Fomento y colaboración con proyectos destinados a	8.000.-€	Junta Gobierno Local	415/33450/48900	RECURSOS PROPIOS

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 5/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

		la juventud a través de asociaciones juveniles				
ONGDS QUE REALICEN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	SOLIDARIDAD	Fomento y colaboración con proyectos internacionales al desarrollo a través de ayudas a con las ONGD.s	50.000.-€	Aprobación de las Bases : Pleno. Resolución: Junta Gobierno Local	417/23130/48900	RECURSOS PROPIOS
PROMOCIÓN CULTURAL PUBLICACIONES DE COLECTIVOS	CULTURA	Colaborar con colectivos culturales en la difusión de sus publicaciones	20.000.-€	Junta Gobierno Local	411/33428/48900	RECURSOS PROPIOS

### II.- Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
MUSEO ETNOLÓGICO (MOSAICO)	PATRIMONIO HISTÓRICO	Ayudar en las actividades de conservación y difusión del patrimonio local eldense	8.000.-€	Junta Gobierno Local	411/33630/48900	RECURSOS PROPIOS
CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE	DEPORTES	Promoción del deporte	22.000.-€	Junta Gobierno Local	412/34115/48900	RECURSOS PROPIOS
JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ELDA	FIESTAS	Colaborar con la Junta Central de Comparsas en la realización de las fiestas de Moros y Cristianos	40.000.-€	Pleno	419/33811/48900	RECURSOS PROPIOS
JUNTA CENTRAL DE FALLAS DE ELDA	FIESTAS	Colaborar con la Junta en la realización de los eventos de las fallas	20.000.-€	Pleno	419/33861/48900	RECURSOS PROPIOS
COFRADÍA DE LOS SANTOS PATRONOS DE ELDA	FIESTAS	Ayudar a la Cofradía en la realización de los actos de las Fiestas Patronales	14.000.-€	Pleno	419/33821/48900	RECURSOS PROPIOS
HERMANDAD DE COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ELDA	FIESTAS	Ayudar en la celebración de los actos de la Semana Santa	17.000.-€	Pleno	419/33872/48900	RECURSOS PROPIOS
CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE ELDA	JUVENTUD	Promover e impulsar actividades para la juventud local mediante ayudas al Consejo	3.000.-€	Pleno	415/33451/48900	RECURSOS PROPIOS
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	C. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD	Ayudar en las actividades culturales que lleva a cabo	25.000.-€	Junta de Gobierno Local	414/32642/45390	RECURSOS PROPIOS
UNED	C. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD	Colaborar con la UNED en sus actividades culturales y formativas	71.540.-€	Junta de Gobierno Local	414/32640/42390	RECURSOS PROPIOS
AGRUPACIÓN LOCAL	C. EDUCACIÓN	Colaborar en el desarrollo	10.000.-€	Junta de Gobierno	413/32620/48900	RECURSOS

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 6/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





# Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

DE APAS		de sus actividades		Local		PROPIOS
ALUMNOS ESCUELA DE IDIOMAS	C. EDUCACIÓN	Colaborar en el desarrollo de sus actividades	1.000.-€	Junta de Gobierno Local	413/32650/48900	RECURSOS PROPIOS
APA ESCUELA DE VERANO MIGUEL DE CERVANTES	C. EDUCACIÓN	Ayudar en la realización de actividades	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	413/32622/48900	RECURSOS PROPIOS
C.P. VIRGEN DE LA SALUD CAES	C. EDUCACIÓN	Colaborar en el desarrollo del programa CAES en el centro educativo.	1.500.-€	Junta de Gobierno Local	413/32623/48900	RECURSOS PROPIOS
FUNDACIÓN PAURIDES	C. CULTURA	Colaborar con la Fundación en el desarrollo de sus actividades, principalmente las relaciones con la promoción del libro y la lectura	17.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33421/48900	RECURSOS PROPIOS
PIMA	C. CULTURA	Ayudar a la asociación en la realización de sus actividades, principalmente el Festival del Guitarra Clásica	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33422/48900	RECURSOS PROPIOS
AMFI	C. CULTURA	Coadyuvar en la integración socio laboral y cultural de las personas con diversidad funcional y promoción de la cultura local	90.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33420/48900	RECURSOS PROPIOS
COMPARSA DE HUESTES DEL CADÍ	C. CULTURA	Colaborar en la realización de "Certamen de pintura minicadros"	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33813/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL CASINO ELDENSE	C. CULTURA	Colaboración en la realización de actividades culturales de la asociación	6.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33427/48900	RECURSOS PROPIOS
AMCE SANTA CECILIA	C. CULTURA	Colaborar en el mantenimiento de la banda de música y su escuela de educandos	86.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33424/48900	RECURSOS PROPIOS
ADOC	C. CULTURA	Ayudar a la asociación en la realización de actividades relacionadas con la promoción de la música	18.000.-€	Junta de Gobierno Local	411/33425/48900	RECURSOS PROPIOS
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS (FAVE)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ayudar a la Federación de Vecinos en la realización de actividades encaminadas a la participación vecinal así como en el mantenimiento de la sede	7.000.-€	Junta de Gobierno Local	416/92440/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ELDA Y COMARCA	SALUD	Campañas en educación en diabetes	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	311/31130/48900	RECURSOS PROPIOS

## PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA EURLE AÑO 2019

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 7/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### I. Régimen de concesión nominativa

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	ESCUELA UNIVERSITARIA DE R.R.L.L DE ELDA	25% matrícula s/ art. 143 D.L. 1/2005 Generalitat Valenciana	21.271,21.-€	Gerencia del OO.AA	602/32630/45600	RECURSOS PROPIOS

### PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA I.M.S.S.E AÑO 2018

#### I. Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ACCIÓN SOCIAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA	Financiar actuaciones y actividades de asociaciones y entidades dentro del ámbito de la acción social que complementen las competencias del IMSSE	48.025,95.-€	Consejo Rector	800/23150/48900	RECURSOS PROPIOS

#### II. Régimen de concesión directa por razón de interés público. Prestaciones económicas a familias

Beneficiario Descripción	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
PERSONAS FÍSICAS Y FAMILIAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL	Ayudas económicas para cubrir las necesidades básicas	430.000.-€	Presidencia	800/23150/48000	IMSSE/ SUBV. GENERALITAT VALENCIANA
PERSONAS FÍSICAS Y FAMILIAS AYUDAS VIVIENDA Y EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO	Ayudas económicas para cubrir las necesidades de mantenimiento de vivienda habitual y suministros básicos	100.000.-€	Presidencia	800/23154/48000	IMSSE/ SUBV. GENERALITAT VALENCIANA

#### III. Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto del I.M.S.S.E

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 8/118

Firma 2 de 2  
05/03/2019  
Alcalde  
Ruben Alfaro Bernabé  
Firma 1 de 2  
05/03/2019  
Secretario General  
Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Beneficiario Descripción	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ LOCAL DE ELDA	Planes de intervención y ayuda a familias por impagos de vivienda	138.400.-€	Consejo Rector	800/23160/48900	IMSSE
ASOCIACIÓN AMFI	Integración y sensibilización sociolaboral y Oficina Técnica de Accesibilidad	8.640.-€	Consejo Rector	800/23162/48900	IMSSE
ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS Y FUNDACIÓN FESORD CV	Servicio Integral de Mediación social para personas sordas	8.640.-€	Consejo Rector	800/23163/48900	IMSSE
CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE ELDA	Ayudas a familias por impagos de vivienda	34.600.-€	Consejo Rector	800/23161/48900	IMSSE

### PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA I.D.E.L.S.A. AÑO 2019

#### I. Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
PERSONAS FÍSICAS	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA (CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL Y FOMENTO DEL EMPLEO)	Fomento Empleo / Emprendimiento, Becas y prácticas universitarias	25.000.-€	Consejo Rector	801/42200/48100	TRANSFERENCIA CORRIENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
PERSONAS FÍSICAS	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA (CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL Y FOMENTO DEL EMPLEO)	Becas Formación Universitaria en el sector Calzado	5.000.-€	Consejo Rector	801/42200/48900	TRANSFERENCIA CORRIENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
PERSONAS FÍSICAS	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA (CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL Y FOMENTO DEL EMPLEO)	Premios Lápiz de Oro	11.000.-€	Consejo Rector	801/42200/48101	TRANSFERENCIA CORRIENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

#### II. Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto de I.D.E.L.S.A

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 9/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA (CONCEJALÍA DESARROLLO LOCAL Y FOMENTO DEL EMPLEO)	Promoción de la actividad turística a través de subvención de los gastos de funcionamiento del Museo	105.557,24.-€	Consejo Rector	801/42220/48900	TRANSFERENCIA CORRIENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA (CONCEJALÍA DESARROLLO LOCAL Y FOMENTO DEL EMPLEO)	Promoción mediante subvención en especie, del Sector Calzado a través del Proyecto de la Mejor Calzada 2018	16.000.-€	Consejo Rector	801/42220/48900	TRANSFERENCIA CORRIENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Tres (Uno del Grupo Si Se Puede Elda y dos del Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Recursos Humanos

#### 1.3.1. MODIFICACIÓN N<sup>o</sup>1 RPT DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la modificación n.º 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Visto el Informe Propuesta formulado por la Concejalía delegada de Recursos Humanos con fecha 7 de febrero de 2019, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 8 de febrero de 2019, en el que se señala lo siguiente:

#### “INFORME - PROPUESTA

Acta de pleno n<sup>o</sup> PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 10/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN N.º 1 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2019. El expediente fue expuesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 2, de tres de enero de 2019. Transcurrido el periodo legal de exposición pública, no se presentaron reclamaciones, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 19 de 28 de enero de 2018, entrando en vigor al día siguiente.

En la citada Plantilla de Personal de 2019 se recogen las modificaciones aprobadas en Mesa General de Negociación del pasado 11 de diciembre de 2018:

A) MODIFICACIONES PARA ADECUAR LA PLANTILLA A LAS NECESIDADES DE PERSONAL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, CONFORME A LA MEMORIA DEL PLAN DE ORDENACION DE PERSONAL:

PLAZAS A AMORTIZAR	PLAZAS A CREAR
3 Limpiadoras (E/AGP)	2 Técnicos de Administración General (A1)
1 Conductor (C2)	
1 Ordenanza (E/AGP)	

B) MODIFICACIONES SEGÚN LO APROBADO E INCLUIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE PERSONAL, RESPECTO AL PLAN DE PROMOCIONES INTERNAS:

La oferta de estas plazas se realizaría en 2019, pero su convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias que, en todo caso, no se demorarían más allá de 2020:

PLAZAS DE AMORTIZACION CONDICIONADA	PLAZAS DE CREACION CONDICIONADA
2 Administrativo/a AG (C1)	2 Técnico Medio AG (A2)
1 Programador (C1)	1 Técnico Superior Informática (B)
5 Operario Mercados	15 Oficial Cometidos Varios (C2)

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 11/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

PLAZAS DE AMORTIZACION CONDICIONADA	PLAZAS DE CREACION CONDICIONADA
3 Operario VV.OO.	
4 Limpiador/a	
1 Operario Limpieza	
1 Vigilante	
1 Operario Cometidos Varios Fiestas	
2 Ordenanza (E/AGP)	2 Oficial Servicios Generales (C2)
2 Delineante (C1)	2 Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación Proyectos de Construcción (B)
2 Animador Socio Cultural (C1)	2 Técnico Superior en Animación Sociocultural (B)
1 Educador Comunitario (C1)	1 Diplomado en Educación Social (A2)

C) MODIFICACIONES CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 17/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA:

Reclasificación Oficiales PL, tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios:

PLAZAS A EXTINGUIR (máx.)	PLAZAS A CREAR (máx.)
10 Oficiales PL (C1)	10 Oficiales PL (B)

Los que no acrediten los requisitos quedarán en plaza de Oficial (C1) a extinguir. El resto se reclasificarán como Oficial (B).

Una vez ha entrado en vigor la nueva Plantilla, procede adecuar la Relación de Puestos de Trabajo para que se ajuste a ella, modificación que también fue aprobada por la Mesa General de Negociación del pasado 11 de diciembre de 2018:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 12/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

A) MODIFICACIONES PARA ADECUAR LA R.P.T. A LAS NECESIDADES DE PERSONAL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, CONFORME A LA MEMORIA DEL PLAN DE ORDENACION DE PERSONAL:

<i>PUESTOS A AMORTIZAR</i>	<i>PUESTOS A CREAR</i>
3 Limpiadoras (E/AGP)	2 Técnicos de Administración General (A1)
1 Conductor (C2)	
1 Ordenanza (E/AGP)	

Consta en el Anexo de Personal del Presupuesto de 2019 dotados presupuestariamente los dos nuevos puestos de T.A.G., cuyas funciones son las incluidas en la Ficha existente en la actual R.P.T. por tratarse de un puesto no singularizado del que sólo varía la dotación.

B) MODIFICACIONES SEGÚN LO APROBADO E INCLUIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE PERSONAL, RESPECTO AL PLAN DE PROMOCIONES INTERNAS:

<i>PUESTOS A SUPRIMIR</i>	<i>PUESTOS A CREAR</i>
JEFE NEGOCIADO GESTION ECONOMICA (C1)	JEFE SECCION DE GESTION ECONOMICA (A2)
JEFE NEGOCIADO C.P.D. (C1)	JEFE NEGOCIADO INFORMÁTICA Y MODERNIZACION (B)
JEFE NEGOCIADO PERSONAL (C1)	JEFE SECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS (A2)
2 DELINEANTE (C1)	2 TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO Y APLICACIÓN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (B)
2 ANIMADOR SOCIO CULTURAL (C1)	2 TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (B)
1 EDUCADOR COMUNITARIO (C1)	1 JEFE SECCION JUVENTUD (A2)
2 ORDENANZA (E/AGP)	2 OFICIAL SERVICIOS GENERALES (C2)

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 13/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

<i>PUESTOS A SUPRIMIR</i>	<i>PUESTOS A CREAR</i>
5 OPERARIO MERCADOS	
3 OPERARIO VV.OO.	
4 LIMPIADOR/A (E/AGP)	
1 OPERARIO LIMPIEZA	15 OFICIAL COMETIDOS VARIOS (C2)
1 VIGILANTE	
1 OPERARIO COMETIDOS VARIOS	

La cobertura de los puestos a crear se realizará a partir de 1 de enero de 2020, conforme al Plan de Ordenación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda, previa promoción interna en las plazas afectadas.

Quienes accedan a las nuevas plazas por promoción interna, ocuparán los nuevos puestos creados, suprimiéndose las plazas y puestos de donde proceden.

Quienes no superen el correspondiente proceso selectivo de promoción interna, quedaran en las plazas y puestos que ocupen y se suprimirán las nuevas plazas y puestos creados de forma condicionada.

Constan como Anexo 1 a este informe las fichas de funciones de los nuevos puestos que se crean. Del puesto de Oficial de Cometidos Varios, ya existente y que dispone de ficha en la actual R.P.T. se modifica su dotación, pero las funciones son las indicadas en la dicha ficha.

C) MODIFICACIONES CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 17/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA:

En cuanto a la reclasificación de los Oficiales PL tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios, la RPT ya recoge los puestos barrados C1/B, por lo que no es necesaria su modificación en este sentido.

Ahora bien, sí es necesaria la modificación para la adaptación de la nomenclatura de los puestos de la escala superior:

ANTIGUA DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
----------------------	--------------------

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 14/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

ANTIGUA DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Intendente General	Comisario Principal
Intendente Principal	Comisario

Por último, también se aprobó en Mesa General de Negociación la subsanación de errores detectados tras la aprobación de la RPT en algunas de las fichas de funciones:

- Jefe Negociado de Patrimonio
- Técnico Auxiliar de Medio Ambiente
- Oficial/Operario Cementerios
- Puestos de la Policía Local

### Organo y procedimiento de aprobación

A partir de la Sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sección 7ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, las RPT deben conceptuarse “a todos los efectos” como actos administrativos, lo cual rectifica la jurisprudencia seguida hasta la fecha, que asimilaba las RPT a disposiciones generales a los efectos procesales. Al tratarse por tanto de un acto administrativo, éste surtirá efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, pero no como requisito de eficacia, sino para que pueda ser conocido por los interesados.

La regulación actual atribuye la competencia para la aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones al Ayuntamiento constituido en Pleno, en virtud de lo previsto en el art. 22.2.i de la LRBRL, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4 LRBRL).

Se cumple con lo preceptuado en el artículo 37 de la TREBEP y, a estos efectos, consta en el expediente Dictamen de la MGN relativo a la aprobación de la propuesta de modificación de RPT que se eleva al Pleno.

Alcanzado el acuerdo con la representación sindical, se eleva el presente informe-propuesta, elaborado por el Servicio de Organización Interna de conformidad con lo dispuesto en el art 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe constar en el expediente tanto informe de Secretaría (artículo

**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 15/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

3.3, apartado 6º), como Informe de Intervención (art. 4.1.b), apartado 5º). El informe de Secretaría puede ser sustituido por el visto bueno desde el punto de vista de la legalidad del presente Informe-Propuesta.

Esta propuesta de acuerdo deberá ser sometida al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal (art. 123.1 ROF), al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto los arts. 22.2.i) y 33.2.f) LRBRL.

Posteriormente a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), los acuerdos de las Corporaciones Locales que versen sobre Relaciones de Puestos de Trabajo, deberán ser comunicados al Ministerio de Política Territorial y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción, además de publicarse en el B.O.P. la R.P.T. modificada y, todo ello, sin perjuicio del deber general de comunicación de acuerdos a que se refiere el artículo 56.1 de la LRBRL.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, publicado en el BOP de 12 de julio de 2018, las coberturas de los puestos condicionadas a las promociones internas necesarias no entrarán en vigor antes del ejercicio 2020.

Visto la conformidad de la Secretaría Municipal de fecha 5 de febrero de 2019, así como el Informe de efectos económicos del Servicio de Organización Interna, y emitido Informe de control financiero por la Intervención Municipal de fecha 7 de febrero de 2019.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación n.º 1 de la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido expuesto en el cuerpo de la presente resolución y, en consecuencia:

- Modificar la dotación del puesto de LIMPIADOR/A, de 7 a 4 puestos.
- Modificar la dotación del puesto de CONDUCTOR, de 5 a 4 puestos.
- Modificar la dotación del puesto de TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, de 1 a 3 puestos (1 Área de Hacienda, 1 Área de Cultura y Sociedad, 1 Área de Servicios Generales).
- Modificar la dotación del puesto de ORDENANZA de 3 a 2 puestos.

Acta de pleno n° PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 16/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- e. Crear y suprimir los puestos siguientes, en base a las siguientes condiciones:
- La cobertura de los puestos no podrá realizarse antes del 1 de enero de 2020, conforme al Plan de Ordenación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda, previa promoción interna en las plazas afectadas.
  - Quienes accedan a las nuevas plazas por promoción interna, ocuparán los nuevos puestos creados, suprimiéndose las plazas y puestos de donde proceden.
  - Quienes no superen el correspondiente proceso selectivo de promoción interna, quedaran en las plazas y puestos que ocupen y se suprimirán las nuevas plazas y puestos creados.

<i>PUESTOS A SUPRIMIR</i>		<i>PUESTOS A CREAR</i>	
JEFE NEGOCIADO GESTION ECONOMICA (C1/20)		JEFE SECCION DE GESTION ECONOMICA Dotación: 1 Area: Hacienda Subgrupo A2 Nivel CD: 24 CE.: 759,40	
JEFE NEGOCIADO C.P.D. (C1/20)		JEFE NEGOCIADO INFORMÁTICA Y MODERNIZACION Dotación: 1 Area: Servicios Generales Subgrupo B Nivel CD:22 CE: 704,75	
JEFE NEGOCIADO PERSONAL (C1)		JEFE SECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS Dotación: 1 Area: Servicios Generales Subgrupo A2 Nivel CD:24 CE: 759,40	

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 17/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

<i>PUESTOS A SUPRIMIR</i>	<i>PUESTOS A CREAR</i>
2 DELINEANTE (C1)	TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO Y APLICACIÓN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Dotación: 2 Area: 1 Area de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, 1 Area de Mantenimiento y Servicios Subgrupo B Nivel CD:18 CE: 422,93
2 ANIMADOR SOCIO CULTURAL (C1)	TÉCNICO SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Dotación: 2 Area: Cultura y Sociedad Subgrupo B Nivel CD:18 CE: 422,93
1 EDUCADOR COMUNITARIO (C1)	JEFE SECCION JUVENTUD Dotación: 1 Area: Cultura y Sociedad Subgrupo A2 Nivel CD:24 CE: 759,40
2 ORDENANZA (E/AGP)	OFICIAL SERVICIOS GENERALES Dotación: 2 Area: Servicios Generales Subgrupo C2 Nivel CD:14 CE: 240,91
5 OPERARIO MERCADOS 3 OPERARIO VV.OO. 4 LIMPIADOR/A (E/AGP) 1 OPERARIO LIMPIEZA 1 VIGILANTE 1 OPERARIO COMETIDOS VARIOS	OFICIAL COMETIDOS VARIOS Dotación: 15 Area: según necesidades servicios Subgrupo C2 Nivel CD:14 CE: 240,91

f. Modificar el nombre de los siguientes puestos:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 18/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Comisario Principal (en lugar de Intendente General)
- Comisario (en lugar de Intendente Principal)

**SEGUNDO.-** Crear las fichas de funciones de los siguientes puestos de trabajo de nueva creación, quedando conforme al Anexo 1 a esta resolución:

- Jefe/a Sección Gestión Económica
- Jefe/a Sección Administración Recursos Humanos
- Jefe/a Sección Juventud
- Jefe/a Negociado Informática y Modernización
- Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación Proyectos de Construcción
- Técnico Superior en Animación Sociocultural
- Oficial de Servicios Generales

**TERCERO.-** Modificar las fichas de funciones de los siguientes puestos de trabajo existentes, quedando conforme al Anexo 2 a esta resolución:

- Jefe/a Negociado de Patrimonio
- Técnico Auxiliar de Medio Ambiente
- Oficial de Cementerios
- Operario de Cementerios
- Oficial Policía Local

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados afectados, comunicarla a la Junta de Personal y publicarla en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elda y en la Intranet Municipal.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), comunicar la presente resolución al Ministerio de Política Territorial y al órgano competente en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, y publicarla en el B.O.P, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 19/118

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/03/2019	05/03/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Tres (Uno del Grupo Si Se Puede Elda y dos del Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Inversiones y Obras en la ciudad

#### 1.4.1. PPTA ACEPTACION DELEGACION EI EL MIRADOR EDIFICANT

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación instalación de un ascensor, cambio de iluminarias, ventanas y reparación de valla exterior en el C.E.I. El Mirador de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Cambio de luminarias, cambio de ventanas, instalación de un ascensor y reparación de la valla exterior en el centro educativo C.E.I.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 20/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

EL MIRADOR DE ELDA”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Cambio de luminarias, cambio de ventanas, instalación de un ascensor y reparación de la valla exterior en el centro educativo C.E.I. EL MIRADOR DE ELDA”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Séneca, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.563 e Y= 4.261.262, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 198.375,004 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Valla exterior, luminarias, ventanas, ascensor y accesibilidad en el centro público El 1r CICLO EL MIRADOR, código 03013601, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10º.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 21/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 22/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 23/118

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/03/2019	05/03/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20d e octubre del Consell.

### **QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.**

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 24/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 25/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	186.826,77 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	11.548,27 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>198.375,04 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 44.294,32 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 154.080,72 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **211.840,39 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b> Asistencias técnicas 60% de	11.548,27	supone	6.928,96 €
Presupuesto de obra 20% de	186.826,77	supone	37.365,35 €

**Total previsto para el año 2.019**  
**44.294,32 €**

<b>Año 2.020</b> Asistencias técnicas 40% de	11.548,27	supone	4.619,31 €
--	-----------	--------	------------

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 26/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Presupuesto de obra 80% de 186.826,77 supone 149.461,41 €

**Total previsto para el año 2.020**  
**154.080,72 €**

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

**Costes totales de las actuaciones Edificant 8.333.612,57 €**

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Cambio de luminarias, cambio de ventanas, instalación de un ascensor y reparación de la valla exterior en el centro educativo C.E.I. EL MIRADOR DE ELDA”, que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Cambio de luminarias, cambio de ventanas, instalación de un ascensor y reparación de la valla exterior en el centro educativo C.E.I. EL MIRADOR DE ELDA”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona norte, en C/ Séneca, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **198.375,04 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 27/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Total previsto para el año 2.019**

**44.294,32 €**

**Total previsto para el año 2.020**

**154.080,72 €**

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **44.294,32 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Hay alguna intervención en el punto? Tiene la palabra Iñaki Pérez, portavoz del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Buenos días a todos y todas. Muy brevemente, simplemente expresar que desde nuestro grupo municipal vamos a votar a favor. Nos parece muy importante que se arreglen todos estos edificios públicos, y más teniendo en cuenta nuestra vocación por la educación pública y de calidad que siempre hemos tenido desde Esquerra Unida. Sí que es verdad que lo único que pediríamos es que, por ejemplo, en estos puntos que se van a aprobar a

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 28/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

continuación se buscara priorizar aquellos centros que tienen más urgencia, esos proyectos más necesarios, como pueden ser, bueno, los que tiene que ver con la accesibilidad, ascensores o situaciones que a lo mejor llevan demasiados años esperando ese arreglo y que estén en una situación más urgente en estos puntos que estamos hablando ahora. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Pérez. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Francisco Muñoz, portavoz del Grupo Popular.

Interviene Francisco Muñoz: Gracias, Alcalde. También muy brevemente: el Partido Popular va a votar a favor de todos estos puntos. Esta intervención va a servir para todos. Pero sí que es cierto que nos ha dejado un poco preocupados el informe de intervención, que ustedes lógicamente conocen. Parece ser que hay un par de procedimientos para poder hacer el tema de los pagos, y hay uno de ellos que, en caso de que la Generalitat se retrasara en el pago, que viene siendo norma habitual, lo digo yo y también lo dice el informe de Intervención —saben que les está costando bastante trabajo hasta pagar la luz y el gas de los colegios, como el otro día se denunciaba en prensa—, todo que es posible que pueda ser que el Consell se retrase en pagar, esto, aquí, según un informe de Intervención, dice que podría suponer la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento. Sí que es importante, para que todos votemos sabiendo lo que estamos votando, que pongáis un poco de luz a este tema y que nos expliquéis, si es posible, realmente cómo va a procederse en todo esto y qué es lo que puede o no puede pasar. Muchas gracias, señor Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Muñoz. ¿Alguna intervención más en el punto? Bien, pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.2. PPTA ACEPTACION DELEGACION EI EL PUENTE EDIFICANT

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 29/118

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/03/2019	05/03/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación cambio de ventanas, luminarias, adecuación de iluminación exterior, suelo radiante y mejora del patio y zona de juegos infantiles, en el C.E.I. El Puente de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Cambio de las luminarias, de las ventanas por otras de mayor eficiencia energética, adecuación en la iluminación exterior, colocación de suelo radiante en aulas y adecuación y mejora del patio y zona de juegos infantiles en el C.E.I. El Puente de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la Acta de pleno nº PLE2019/2/2019

celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 30/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

realización de la actuación “Cambio de las luminarias, de las ventanas por otras de mayor eficiencia energética, adecuación en la iluminación exterior, colocación de suelo radiante en aulas y adecuación y mejora del patio y zona de juegos infantiles en el C.E.I. El Puente de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte norte del Término Municipal de Elda, en Avda. de la Libertad, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.563 e Y= 4.261.262, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 157.793,77 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Accesibilidad, luminarias y ventanas, fontanería, mejora patio, suelo radiante en el centro público El 1r CICLO-EL PUENTE, código 03013595, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 31/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 32/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias **Acta de pleno nº PLE2019/2/2019 celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 33/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 34/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	152.582,96 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	5.210,81 €

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 35/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### Presupuesto Total (Pt)

**157.793,77 €**

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 33.643,08 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 124.150,69 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **157.793,77 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	5.210,81	supone	3.126,49 €
	Presupuesto de obra 20% de	152.582,96	supone	30.516,59 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>33.643,08 €</b>
---	--------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	54.544,91	supone	2.084,32 €
	Presupuesto de obra 80% de	882.422,14	supone	122.066,36 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>124.150,69 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LBRL.”

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 36/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Cambio de las luminarias, de las ventanas por otras de mayor eficiencia energética, adecuación en la iluminación exterior, colocación de suelo radiante en aulas y adecuación y mejora del patio y zona de juegos infantiles en el C.E.I. El Puente de Elda”

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Cambio de las luminarias, de las ventanas por otras de mayor eficiencia energética, adecuación en la iluminación exterior, colocación de suelo radiante en aulas y adecuación y mejora del patio y zona de juegos infantiles en el C.E.I. El Puente de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona noreste, en Avda. de la Libertad, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **157.793,77 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>33.643,08 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>124.150,69 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **33.643,08 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 37/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.3. PPTA ACEPTACION DELEGACION CEIP MIGUEL HERNANDEZ MIRADOR

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de un gimnasio, reparación de la zona de entrada, colocación de mortero monocapa en fachada, vallado perimetral, cambio de luminarias, ventanas y pintura interior, a realizar en el C.E.I.P. Poeta Miguel Hernández de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 38/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de gimnasio, cambio de ventanas, luminarias, vallado perimetral, pintura interior, colocación de mortero monocapa en fachada y hacer accesible la zona de entrada por existencia de canal, zanja o pequeño recolector de agua en el C.E.I.P. Poeta Miguel Hernández (0310387)”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación Construcción de gimnasio, cambio de ventanas, luminarias, vallado perimetral, pintura interior, colocación de mortero monocapa en fachada y hacer accesible la zona de entrada por existencia de canal, zanja o pequeño recolector de agua en el C.E.I.P. Poeta Miguel Hernández” (0310387), en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte eSTE del Término Municipal de Elda, en la Avda. de Madrid, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 693.374 e Y= 4.260.845, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.269.841,24 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 39/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Construcción gimnasio, ventanas y luminarias, vallado, accesibilidad, alicatados, fachaday pintura en el centro público CEIP POETA MIGUEL HERNÁNDEZ, código 03010387, quese proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 40/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 41/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 42/118

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/03/2019	05/03/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101,

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 43/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	1.195.918,28€
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	73.922,96 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>1.269.841,24 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 283.537,43 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 986.303,81 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 44/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El Presupuesto Total asciende a **1.269.841,24 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b> Asistencias técnicas 60% de	73.922,96	supone	44.353,78 €
Presupuesto de obra 20% de	882.422,14	supone	239.183,66 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>283.537,43 €</b>
---	---------------------

<b>Año 2.020</b> Asistencias técnicas 40% de	73.922,96	supone	29.569,18 €
Presupuesto de obra 80% de	1.195.918,14	supone	956.734,63 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>986.303,81 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la “Construcción de gimnasio, cambio de ventanas, luminarias, vallado perimetral, pintura interior, colocación de mortero monocapa en fachada y hacer accesible la zona de entrada por existencia de canal, zanja o pequeño recolector de agua en el C.E.I.P. Poeta Miguel Hernández (0310387)” , que se acompaña, por un plazo de dos años.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 45/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la “Construcción de gimnasio, cambio de ventanas, luminarias, vallado perimetral, pintura interior, colocación de mortero monocapa en fachada y hacer accesible la zona de entrada por existencia de canal, zanja o pequeño recolector de agua en el C.E.I.P. Poeta Miguel Hernández (0310387)”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona este, en Avda. de Madrid, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **1.269.841,24 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>283.537,43 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>986.303,81 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **283.537,43 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 46/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **1.4.4. PPTA ACEPTACION DELEGACION CEIP VIRGEN SALUD EDIFICANT**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación construcción de un gimnasio, una escalera auxiliar, instalación de ascensor, cambio de ventanas, vallado perimetral, reparación de azulejos y pequeñas operaciones de albañilería, cambio puerta aparcamiento, arreglos de fontanería y reparación de radiadores e instalación de calefacción, a realizar en el C.E.I.P. Virgen de la Salud de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 47/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “construcción de gimnasio, instalación de ascensor, instalación eléctrica, vallado perimetral, ventanas, luminarias, patio, radiadores, alicatado y fontanería en el C.E.I.P. Virgen de la Salud”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, Dª. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “construcción de gimnasio, instalación de ascensor, instalación eléctrica, vallado perimetral, ventanas, luminarias, patio, radiadores, alicatado y fontanería en el C.E.I.P. Virgen de la Salud”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, noroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Carmelo, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.636 e Y= 4.261.822, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 936.967,05 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Gimnasio, ascensor, instalación electricidad, vallado, ventanas y luminarias, patio, radiadores, alicatado, fontanería en el centro público CEIP VIRGEN DE LA SALUD, código 03012074, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 48/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 49/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 50/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA.** - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 51/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 52/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	882.422,14 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	54.544,91 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>936.967,05 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 209.211,37 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 727.755,67 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **936.967,05 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	54.544,91 supone	32.726,95 €
	Presupuesto de obra 20% de	882.422,14	supone 176.484,43 €

### Total previsto para el año 2.019

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 53/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

209.211,37 €

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	54.544,91	supone	21.817,96 €
	Presupuesto de obra 80% de	882.422,14	supone	705.937,71 €

**Total previsto para el año 2.020**  
727.755,67 €

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant	<b>8.333.612,57 €</b>
---	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de gimnasio, instalación de ascensor, instalación eléctrica, vallado perimetral, ventanas, luminarias, patio, radiadores, alicatado y fontanería en el C.E.I.P. Virgen de la Salud (03012074), que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “construcción de gimnasio, instalación de ascensor, instalación eléctrica, vallado perimetral, ventanas, luminarias, patio, radiadores, alicatado y fontanería en el C.E.I.P. Virgen de la Salud (03012074)”, en la parcela de equipamiento docente

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 54/118

Firma 2 de 2

05/03/2019

Alcalde

Ruben Alfaro Bernabé

Firma 1 de 2

05/03/2019

Secretario General

Federico José López Álvarez

05/03/2019

Secretario General

Federico José López Álvarez

05/03/2019

Secretario General

Federico José López Álvarez

05/03/2019

Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

(E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona noreste, en C/ Carmelo, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 936.967,05 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

**Total previsto para el año 2.019** **209.211,37 €**

**Total previsto para el año 2.020** **727.755,67 €**

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **209.211,37 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 55/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.5. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CEIP PINTOR SOROLLA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de una nueva planta de un gimnasio, construcción e instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica, reparación de la cornisa perimetral, recercado y vallado de seguridad para la puerta corredera, sustitución del vallado perimetral, cambio de ventanas, reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el C.E.I.P. Pintor Sorolla de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 4 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “construcción de una nueva planta de un gimnasio, construcción de obra nueva de la instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica, reparación de la cornisa perimetral, recercado y vallado de seguridad para la puerta  
**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 56/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

corredera, sustitución del vallado perimetral, cambio de ventanas, reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el C.E.I.P. Pintor Sorolla” (03014617), instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “construcción de una nueva planta de un gimnasio, construcción de obra nueva de la instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica, reparación de la cornisa perimetral, recercado y vallado de seguridad para la puerta corredera, sustitución del vallado perimetral, cambio de ventanas, reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el C.E.I.P. Pintor Sorolla”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en la Avenida de Ronda, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.552 e Y= 4.259.719, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.232.465,10 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Construcción gimnasio, cubierta y cornisa, instalación eléctrica y ventanas, ascensor, vallado, alicatado en el centro público CEIP PINTOR SOROLLA, código 03014617, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 57/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 58/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición,

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 59/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20d e octubre del Consell.

**QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.**

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 61/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	1.160.717,97 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	71.747,13 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>1.232.465,10 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 275.191,87 € € para el presupuesto municipal de 2019 y de 957.273,23 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **1.232.465,10 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	71.747,13	supone	43.048,28 €
	Presupuesto de obra 20% de	1.160.717,97	supone	232.143,59 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>275.191,87 €</b>
---	---------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	71.747,13	supone	28.698,85 €
	Presupuesto de obra 80% de	1.160.717,97	supone	928.574,38 €

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 62/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Total previsto para el año 2.020**

**957.273,23 €**

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

**Costes totales de las actuaciones Edificant**

**8.333.612,57 €**

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de una nueva planta de un gimnasio, construcción de obra nueva de la instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica, reparación de la cornisa perimetral, recercado y vallado de seguridad para la puerta corredera, sustitución del vallado perimetral, cambio de ventanas, reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería , que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la aceptación de la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la construcción de una nueva planta de un gimnasio, construcción de obra nueva de la instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica, reparación de la cornisa perimetral, recercado y vallado de seguridad para la puerta corredera, sustitución del vallado perimetral, cambio de ventanas, reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el C.E.I.P. Pintor Sorolla, en la parcela de equipamiento docente (E/Do), situado en suelo urbano, en Avenida de Ronda, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.232.465,10 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019

celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 63/118

Firma 2 de 2

05/03/2019

Alcalde

Ruben Alfaro Bernabé

Firma 1 de 2

05/03/2019

Secretario General

Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación

991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación

<https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Total previsto para el año 2.019 275.191,87 €**

**Total previsto para el año 2.020 957.273,23 €**

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **275.191,87 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 64/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.6. PROPUESTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION EOI ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en la Escuela Oficial de Idiomas de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 4 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.- En fecha 14 de Mayo, por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 65/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte norte del Término Municipal de Elda, en la calle Pico Veleta, n. 5 y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.836 e Y= 4.262.742, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 211.840,39 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Ascensor, escalera de incendios y salón de actos, placas fotovoltaicas en el centro público ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS, código 03018295, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 66/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 67/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias **Acta de pleno nº PLE2019/2/2019 celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 68/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 69/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	200.048,71 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	11.791,68 €
<b>Presupuesto Total (Pt)</b>	<b>211.840,39 €</b>

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 70/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 47.084,75 € € para el presupuesto municipal de 2019 y de 164.755,64 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **211.840,39 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	11.791,68	supone	7.075,01 €
	Presupuesto de obra 20% de	200.048,71	supone	40.009,74 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>47.084,75 €</b>
---	--------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	11.791,68	supone	4.716,67 €
	Presupuesto de obra 80% de	200.048,71	supone	160.038,97 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>164.755,64 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 71/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda- EOI (03018295), que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la aceptación de la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la "Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda (03018295)", en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona norte, en C/ Pico Veleta, n. 5 con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **211.840,39 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>47.084,75 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>164.755,64 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **47.084,75 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 72/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**RECURSOS:** Contra la presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.7. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION IES MONASTIL

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación reparación del muro de contención, nueva construcción de aulas encima de la primera planta y la instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. Monastil de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 4 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 73/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “reparación del muro de contención para que se solvete su problema de deslizamiento incluida la solución al sistema de drenaje con muro de gaviones, nueva construcción de 480m<sup>2</sup> para aulas encima de la primera planta, instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. Monastil de Elda” (03010156), instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Reparación del muro de contención para que se solvete su problema de deslizamiento incluida la solución al sistema de drenaje con muro de gaviones, nueva construcción de 480m<sup>2</sup> para aulas encima de la primera planta, instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. Monastil de Elda” (03010156)”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte suroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Séneca, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.552 e Y= 4.261.423, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.474.280,97 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “vistas las condiciones de la delegación de competencias de la

**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

**Pág: 74/118**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

actuación Muro de contención, construcción nuevas aulas, placas fotovoltaicas en el centro público IES MONASTIL, código 03010156, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 75/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser*

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 76/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA.** - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 77/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente*

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 78/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	1.388.456,69 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	85.824,28 €
<b>Presupuesto Total (Pt)</b>	<b>1.474.280,97 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 329.185,91 € € para el presupuesto municipal de 2019 y de 1.145.095,06 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **1.474.280,97 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

**Año 2.019** Asistencias técnicas 60% de 85.824,28 supone 51.494,57 €

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 79/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Presupuesto de obra 20% de 1.388.456,69 supone 277.691,34 €

**Total previsto para el año 2.019 329.185,91 €**

**Año 2.020** Asistencias técnicas 40% de 85.824,28 supone 34.329,71 €  
Presupuesto de obra 80% de 1.388.456,69 supone 1.110.765,35 €

**Total previsto para el año 2.020 1.145.095,06 €**

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

**Costes totales de las actuaciones Edificant 8.333.612,57 €**

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguiente acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda- EOI (03018295), que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la aceptación de la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “reparación del muro de contención para que se solvente su problema de deslizamiento incluida la solución al sistema de drenaje con muro de gaviones, nueva construcción de 480m<sup>2</sup> para aulas encima de la primera planta, instalación de placas fotovoltaicas en el I.E.S. Monastil de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 80/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

en Suelo Urbano, ubicado en la parte suroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Séneca, s.n., con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **1.474.280,97 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

**Total previsto para el año 2.019 329.185,91 €**

**Total previsto para el año 2.020 1.145.095,06 €**

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **329.185,91 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra la presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Acta de pleno nº PLE2019/2/2019 celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 81/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.8. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CEIP RICO Y AMAT

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de instalación de ascensor, cambio de ventanas, reparación y sustitución radiadores calefacción, vallado perimetral, adecuación de rampas, colocación de pasamanos exteriores y reparación de alcorques a realizar en el C.E.I.P. Rico y Amat.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 4 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 82/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación "Construcción e instalación de un ascensor, vallado perimetral, cambio de ventanas, cambio de instalación eléctrica, reparación o sustitución de radiadores, adecuación de rampas, colocación pasamanos exteriores y arreglo de alcorques en el C.E.I.P. Rico y Amat", en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en la Partida Doctor Rico, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.194 e Y= 4.259.741, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 579.352,64 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que "Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Ascensor, radiadores, instalación eléctrica, ventanas y luminarias, accesibilidad, alicatado, patio, vallado en el centro público CEIP JUAN RICO Y AMAT, código 03005744, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones".

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 Acta de pleno nº PLE2019/2/2019

celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 83/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de  
**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 84/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes,

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 85/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.**

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### **SEXTA. - Órgano competente.**

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la

**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019**

**celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

**Pág: 86/118**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 87/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	545.626,02 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	33.726,63 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>579.352,64 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 129.361,18 € € para el presupuesto municipal de 2019 y de 449.991,46 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **579.352,64 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	33.726,63	supone	20.235,98 €
	Presupuesto de obra 20% de	545.626,02	supone	109.125,20 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>129.361,18 €</b>
---	---------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	33.726,63	supone	13.490,65 €
	Presupuesto de obra 80% de	545.626,02	supone	436.500,81 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>449.991,46 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 88/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Costes totales de las actuaciones Edificant

**8.333.612,57 €**

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción e instalación de un ascensor, vallado perimetral, cambio de ventanas, cambio de instalación eléctrica, reparación o sustitución de radiadores, adecuación de rampas, colocación pasamanos exteriores y arreglo de alcorques en el C.E.I.P. Rico y Amat (03005744) , que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Conselleria d’Educació, Cultura i Esport, la aceptación de la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la “Construcción e instalación de un ascensor, vallado perimetral, cambio de ventanas, cambio de instalación eléctrica, reparación o sustitución de radiadores, adecuación de rampas, colocación pasamanos exteriores y arreglo de alcorques en el C.E.I.P. Rico y Amat”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en la Partida Doctor Rico, s.n., con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 579.352,64 (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

**Total previsto para el año 2.019**

**129.361,18 €**

**Total previsto para el año 2.020**

**449.991,46 €**

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 89/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **129.361,18 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.9. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION IES LA MELVA

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 90/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la construcción de un gimnasio, instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica y reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el I.E.S. La Melva de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de un gimnasio, instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica y reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el I.E.S. LA MELVA de Elda (03005720)”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.- En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Construcción de un gimnasio, instalación de un ascensor, cambio de

**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019**

**celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

**Pág: 91/118**

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

instalación eléctrica y reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el I.E.S. LA MELVA de Elda” (03005720), en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte suroeste del Término Municipal de Elda, en la Avenida la Melva, número 7, y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.508 e Y= 4.261.090, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 857.724,23 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Ascensor y escalera de emergencia, cambio instalación eléctrica, construcción gimnasio en el centro público IES LA MELVA, código 03005720, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 92/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de **Acta de pleno nº PLE2019/2/2019 celebrada el 08/02/2019 13:00:00**

Pág: 93/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 94/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 95/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	857.724,23 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	49.931,84 €
<b>Presupuesto Total (Pt)</b>	<b>857.724,23€</b>

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 96/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 191.517,58 € € para el presupuesto municipal de 2019 y de 666.206,65 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **857.724,23 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	49.931,84	supone	29.959,11 €
	Presupuesto de obra 20% de	807.792,39	supone	161.558,48 €

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>191.517,58 €</b>
---	---------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	49.931,84	supone	19.972,74 €
	Presupuesto de obra 80% de	807.792,39	supone	646.233,91 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>666.206,65 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 97/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la , que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la “Construcción de un gimnasio, instalación de un ascensor, cambio de instalación eléctrica y reparación de azulejos y pequeñas obras de albañilería en el I.E.S. LA MELVA de Elda”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte suroeste del Término Municipal de Elda, en la Avenida la Melva, núm. 7, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **857.724.23 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

**Total previsto para el año 2.019 191.517,58 €**

**Total previsto para el año 2.020 666.206,65 €**

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **191.517.58 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 98/118

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/03/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/03/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.10. PPTA ACEPTACION DELEGACION CEIP PADRE MANJON

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación ampliación de nueva planta en el comedor, cambio de luminarias, ventanas, reparación de gotera, subsanación en grifería de fontanería y arreglo de paredes patio interior, en el C.E.I.P. Padre Manjón de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 99/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Ampliación de una planta nueva en el comedor existente, cambio de luminarias, cambio de ventanas, reparación de gotera, arreglo de paredes patio interior y fontanería en el C.E.I.P. Padre Manjón”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, Dª. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Ampliación de una planta nueva en el comedor existente, cambio de luminarias, cambio de ventanas, reparación de gotera, arreglo de paredes patio interior y fontanería en el C.E.I.P. Padre Manjón”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la zona centro del Término Municipal de Elda, en concreto se halla circunscrito por las calles Padre Manjón, Cervantes, Pablo Iglesias y Poeta Zorrilla y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.526 e Y= 4.260.837, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 1.007.835,68 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Ampliación comedor, cambio luminarias y ventanas, arreglo patio, pavimentos, goteras y fontanería en el centro público CEIP PADRE MANJÓN, código 03005422, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 100/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones”.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 101/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 102/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA.** - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 103/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 104/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	949.165,20 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	58.670,48 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>1.007.835,68 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 225.035,33 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 782.800,35 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **1.007.835,68 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	58.670,48	supone	3.202,29 €
	Presupuesto de obra 20% de	949.165,20	supone	189.833,04 €

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 105/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>225.035,33 €</b>
---	---------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	58.670,48	supone	23.468,19 €
	Presupuesto de obra 80% de	949.165,20	supone	759.332,16 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>782.800,35 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la construcción de un salón de actos, instalación de un ascensor, escalera contra incendios y placas fotovoltaicas en La Escuela Oficial de Idiomas de Elda- EOI (03018295), que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “Ampliación de una planta nueva en el comedor existente, cambio de luminarias, cambio de ventanas, reparación de gotera, arreglo de paredes patio interior y fontanería en el C.E.I.P. Padre Manjón”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la zona centro del Término Municipal de Elda, en concreto se halla circunscrito por las calles Padre Manjón, Cervantes, Pablo Iglesias y Poeta

**Acta de pleno nº PLE2019/2/2019**  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 106/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Zorrilla, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **1.007.835,68 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>225.035,33 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>782.800,35 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **225.035,33 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 107/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 1.4.11. PPTA ACUERDO ACEPTACION DELEGACION CEIP MIGUEL SERVET

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda, para la actuación de sustitución del vallado perimetral, adecuación de la zona de juegos infantiles, arreglo de pavimento de zonas deportivas, cambio del policarbonato del techo del porche del patio, cambio de ventanas, luminarias, sustitución de rejas fijas, pintura interior, arreglo de arquetas, cambio de tubo fibrocemento por pvc, arreglo de azulejos y pequeñas obras de albañilería y subsanación en la instalación de fontanería en el C.E.I.P. Miguel Servet de Elda.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Obras en la Ciudad de fecha 5 de febrero de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales, celebrada el día 7 de febrero de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Acta de pleno nº PLE2019/2/2019 celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 108/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Sustitución del vallado perimetral, adecuación de la zona de juegos infantiles, arreglo de pavimento de zonas deportivas, cambio del policarbonato del techo del porche del patio, cambio de ventanas, luminarias, sustitución de rejas fijas, pintura interior, arreglo de arquetas, cambio de tubo fibrocemento por pvc, arreglo de azulejos y pequeñas obras de albañilería y subsanación en la instalación de fontanería” en el C.E.I.P. Miguel Servet”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.- En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, Dª. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Sustitución del vallado perimetral, adecuación de la zona de juegos infantiles, arreglo de pavimento de zonas deportivas, cambio del policarbonato del techo del porche del patio, cambio de ventanas, luminarias, sustitución de rejas fijas, pintura interior, arreglo de arquetas, cambio de tubo fibrocemento por pvc, arreglo de azulejos y pequeñas obras de albañilería y subsanación en la instalación de fontanería” en el C.E.I.P. Miguel Servet”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Séneca, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.581 e Y= 4.261.330, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 407.136,47 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 16 de Enero, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Valladoperimetral, adecuación patio, luminarias y ventanas, fontanería y pintura, porche patio en el centro público CEIP MIGUEL SERVET, código 03010235, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.”.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 109/118

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/03/2019	05/03/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

9º.- En fecha 28 de Enero, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 1 de Febrero, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 110/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 28 de Enero de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 111/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.**

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 112/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 113/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	393.691,64 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	13.444,83 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>407.136,47 €</b>

La memoria económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la LBRL, estima que el impacto presupuestario para el Ayuntamiento de Elda durante el plazo de duración de la delegación de competencias solicitada será de 86.805,23 € para el presupuesto municipal de 2019 y de 320.331,24 € para el presupuesto municipal de 2020. El total de las plurianualidades que se estiman para la cooperación de ambas administraciones es la siguiente: 2019- 2020.

El Presupuesto Total asciende a **407.136,47 €** estimando un plazo de ejecución de **9 meses** aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

<b>Año 2.019</b>	Asistencias técnicas 60% de	13.444,83	supone	8.066,90 €
	Presupuesto de obra 20% de	393.691,64	supone	78.738,33 €

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 114/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>86.805,23 €</b>
---	--------------------

<b>Año 2.020</b>	Asistencias técnicas 40% de	13.444,83 supone	5.377,93 €
	Presupuesto de obra 80% de	393.691,64 supone	314.953,31 €

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>320.331,24 €</b>
---	---------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>8.333.612,57 €</b>
--	-----------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la , que se acompaña, por un plazo de dos años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “sustitución del vallado perimetral, adecuación de la zona de juegos infantiles, arreglo de pavimento de zonas deportivas, cambio del policarbonato del techo del porche del patio, cambio de ventanas, luminarias, sustitución de rejas fijas, pintura interior, arreglo de arquetas, cambio de tubo fibrocemento por pvc, arreglo de azulejos y pequeñas obras de albañilería y subsanación en la instalación de fontanería”en el C.E.I.P. Miguel Servet”, en

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 115/118

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/03/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/03/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

la parcela de equipamiento docente (E/Do) subicado en la parte noroeste del Término Municipal de Elda, en la calle Séneca, s.n., con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 407.136,47 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 9 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>86.805,23 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>320.331,24 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **86.805,23 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Julia Ribera Aracil para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención), a los efectos oportunos.

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Francisco Muñoz, portavoz del Partido Popular.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 116/118

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Interviene Francisco Muñoz: Muchas gracias, Alcalde. Bueno, último punto, me he esperado a ver si se contestaba. Viendo que no, simplemente que conste en acta que existe este informe y que no lo tenemos claro, no sabemos qué es lo que puede pasar en caso de que el Consell incumpla, como estamos acostumbrados a que ocurra. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Eduardo Vicente, portavoz del Grupo Socialista.

Interviene Eduardo Vicente: Cuando llevamos el sometimiento al Pleno de la inclusión del Ayuntamiento en el plan Edificant, los métodos de pago de las distintas certificaciones de obra ya estaban establecidos. Por lo tanto, el Ayuntamiento sólo tiene la capacidad de optar por uno u optar por el otro. Pero estaban en las bases de la convocatoria, por lo tanto me imagino en este caso el portavoz del Grupo Popular no consideró en ese momento conveniente solicitarnos no acogerse a la convocatoria, pero en la convocatoria venían ambas dos fórmulas de pago. Hombre, si la pregunta es: ¿usted tiene la total certeza de que la Generalitat va a pagar en tiempo y forma y hasta el último céntimo? ¿Y a qué huelen las cosas que no huelen? Mire, pues yo indudablemente no tengo la certeza, sólo tengo una certeza, sólo tengo una certeza, que eso sí que está comprobado —y que por cierto además no es que solamente esté comprobado, es que está hasta en una comisión de investigación parlamentaria—, de cómo, en la Comunidad Valenciana, el mismo centro que en Albacete costaba mil millones de pesetas, en la Comunidad Valenciana costaba cuatro mil, y en la mayoría de los casos ni se habían pagado. O sea, no sé cómo puede funcionar la Generalitat hoy, mañana, pasado, cuando reciba una factura de un contratista; lo que sí que sé es cómo ha funcionado hasta la fecha, y claro el nivel de endeudamiento de Ciegsa, que es galopante, con unos sobrecostes de difícil explicación, ese retrato sí que lo tenemos.

El Ayuntamiento articulará como articularán todos los ayuntamientos si se encuentran ante una situación que, como usted hace indicar aquí, no queremos nadie que se produzca, y por lo tanto obraremos de la manera que consideremos. Es decir, si el Ayuntamiento empieza a librar certificaciones de obra y la Generalitat no paga, el Ayuntamiento obrará en derecho frente a la Generalitat para hacer efectivo esa subvención, pero no nosotros solos, todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana que se hayan acogido al programa y que hayan optado por la fórmula de pago, que lo que busca precisamente, si está abierta, es no sobrecargar financieramente las espaldas de los ayuntamientos, aceptando la delegación, y por lo tanto, como esa vía la teníamos, se consideraba también por la intervención municipal que era la fórmula más apropiada para financiar los costes del programa de las obras, y por eso optamos por una y no optamos por otra. Por lo tanto, hombre, si usted me pregunta si tengo la absoluta certeza de que la Generalitat va a pagar en tiempo y forma hasta el último céntimo, mire usted, no soy quién, ni soy conseller de Educación, ni de Hacienda y tampoco tengo deseo de ser ninguna de ambas cosas. Nada más, muchas gracias.

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 117/118

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/03/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/03/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Vicente. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a la votación del último punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Ocho del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

#### 4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 13:30 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Alcalde,

El Secretario General,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

Fdo. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2019/2/2019  
celebrada el 08/02/2019 13:00:00

Pág: 118/118

Firma 2 de 2	05/03/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/03/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 991285d53e2f497aa60b449a4d2c123e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -

